



Con fecha 14 de noviembre del presente año, el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presento a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

*PRIMERO. Que para este Poder Ejecutivo Estatal es imperante contar con un marco jurídico que permita un ejercicio adecuado y oportuno de la función pública, aunado a la modernización de las propias normas que lo regulan para atender los cambios que requieren las instituciones y los procedimientos a cargo de estas.*

*SEGUNDO. Que mediante Decreto número 654, el H. Congreso del Estado de Durango emitió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado número 53, de fecha 31 de diciembre de 1998.*

*TERCERO. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleven a cabo los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.*

*CUARTO. Que desde la fecha de emisión de la Ley antes señalada, se han realizado diversas reformas atendiendo a los nuevos requerimientos que se van presentado en el día a día de la administración pública, perfeccionando algunos temas que así lo han demandado, para contar con un cuerpo normativo que responda a lo aquí precisado.*

*QUINTO. Que la iniciativa que aquí se presenta, tiene como objetivo que tanto la administración pública estatal como municipal, tengan la posibilidad de realizar las adquisiciones que requieran las dependencias que las conforman con asociaciones no lucrativas debidamente constituidas de conformidad con lo establecido a las leyes mexicanas, que presenten mejores condiciones de precios en el mercado y que representen un beneficio económico tangible.*

*SEXTO. Que es importante que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, prevea dentro de su articulado la opción que se indica en el numeral que antecede, ya que en ese supuesto, permitirá a las administraciones públicas contar con opciones que le den la oportunidad de analizar la conveniencia de realizar compras con asociaciones no lucrativas que le brinden el mejor precio del mercado.*

*SÉPTIMO. Que actualmente en el país, existen asociaciones no lucrativas que ofertan determinados productos, con las características indicadas renglones arriba, que contribuyen a realizar compras por parte de las administraciones públicas de calidad y a un precio inferior que el de otros ofertantes, generando una inversión por parte de la administración pública que redunda en un bien colectivo.*



CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Por lo que podemos dar cuenta que la iniciativa aludida en el proemio del presente y de la exposición de motivos, se desprende que la intención del iniciador, es incorporar en la Ley *Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango*, una fracción, tomando el numeral XI del artículo 58, a fin de que las dependencias, entidades o ayuntamientos, bajo su responsabilidad, puedan contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en tratándose de contratos de PIPS a través de un procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa, éstas se realicen con asociaciones no lucrativas debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, que presenten mejores condiciones de precios en el mercado y que representen un beneficio económico tangible y, en consecuencia la fracción XI, pasará a ser la fracción XII, que por disposición de la Comisión que dictaminó, también se reforma en cuanto a su forma únicamente.

**SEGUNDO.** Para una mejor apreciación del contenido de las fracciones que con el presente, se pretenden reformar del artículo y de la ley en comento, nos permitimos presentar una comparativa tanto del artículo 58 y sus fracciones vigentes, así como de las mismas para su modificación:

LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO (VIGENTE)	LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO (INICIATIVA)
<b>ARTÍCULO 58.</b> Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como tratándose de contratos de PIPS a través de un procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:	<b>ARTÍCULO 58.</b>
I la IX. . . .	I la IX. . . .
X.- Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, y	X. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas;
XI.- Se trata de adquisiciones, arrendamientos y servicios que garanticen el correcto desarrollo de las funciones de Seguridad Pública y la reinserción social, en los términos previstos en las Leyes.	XI. Se realicen con asociaciones no lucrativas debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, que presenten mejores condiciones de precios en el mercado y que representen un beneficio económico tangible; y
	XII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos y servicios que garanticen el correcto desarrollo de las funciones de seguridad pública y la reinserción social, en los términos previstos en las leyes.

**TERCERO.** En tal virtud, y de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, lo cual se materializa en esta ocasión, en concordancia con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

**CUARTO.** En tal virtud y dado que tal como lo expone el iniciador, se abre un nuevo panorama para aquellas dependencias, entidades o ayuntamientos, que pretendan contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, también lo puedan hacer con asociaciones no lucrativas que ofertan determinados productos, en virtud de que en nuestro país existen múltiples asociaciones no lucrativas con las que también se pueden hacer contratos y por consecuencia a precios más accesibles.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 505

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y adiciona el artículo 58 de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. . . .

I a la IX. . . .

X. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas;

XI. Se realice con asociaciones no lucrativas debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, que presenten mejores condiciones de precios en el mercado y que representen un beneficio económico tangible; y

XII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos y servicios que garanticen el correcto desarrollo de las funciones de seguridad pública y la reinserción social, en los términos previstos en las leyes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.